Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00561-00
Clase de proceso	:	Sucesión intestada.
Demandante	:	Rafael Rodríguez Rodríguez y Yury Marcela Barragán Campos como representante legal de la menor MLLRB.
Causante	:	Nubia Walteros Lombana (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Rafael Rodríguez Rodríguez y Yury Marcela Barragán Campos como representante legal de la menor MLLRB, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, toda vez que los trámites liquidatorios de Nubia Walteros Lombana (q.e.p.d.) y Rafael Jesús Rodríguez Walteros (q.e.p.d.) no son acumulables en virtud de lo establecido en el artículo 520 del C.G.P. (*Numeral 4 art. 82 en concordancia con el numeral 1 art. 90 del C.G.P.*)

Precísese, a la menor agenciada le asiste el derecho de representación consagrado en el artículo 1041 y 1042 del canon civil.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda sucesoria presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC